Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 160

REF: AS E6-2024-7991-AE s/ Proyecto Decreto Convenio Ministerio de Salud-Laboratorios Chaqueños SA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes a Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte 19) por medio del cual se propicia la ratificación del Convenio de Adquisición de Productos de Diagnóstico Reactivos e Insumos entre el Ministerio de Salud del Chaco y Laboratorios Chaqueños S.A celebrado el día fecha 15 de febrero de 2024.

Cabe señalar que el aludido instrumento tuvo por objeto prever la provisión de productos de diagnóstico, reactivos e insumos de laboratorios y demás artículos necesarios para el eficiente funcionamiento de la red de laboratorios del sistema sanitario público provincial en la forma y plazos pactados en el convenio celebrado que obra adjunto al instrumento legal sometido a consideración.

Asimismo, del texto del convenio surge la vigencia pactada por las partes por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma de las partes conforme cláusula séptima del mismo, con posibilidad de prórroga a pedido expreso de parte con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento.

Ahora bien, del análisis pormenorizado de las constancias de las actuaciones, se advierte que se ha dado cumplimiento a las intervenciones correspondientes. Así se observa que se inician las presentas a través de la Dirección de Laboratorios solicitando se gestione el suministro continuo de insumos imprescindibles para garantizar la continuidad de las prestaciones en los servicios de Laboratorios de la Red Sanitaria, para toda la línea de reactivos consumibles en equipos automatizados de concepto abierto, es decir aquellos que no están en comodato y no son reactivo-dependientes, por lo que no se encuentran comprendidos dentro de los convenios para los equipos cerrados; como así también los

reactivos y materiales descartables utilizados para técnicas manuales, como por ejemplo: colorantes, aceites de inmersión, monodiscos de antibióticos, entre otros, que son de uso cotidiano, y hacen el normal funcionamiento de laboratorios de todos los niveles de la provincia (e-parte 3)

La solicitud fue elevada a la Subsecretaria de Promoción de Salud que gira las actuaciones a los fines de tramitar la suscripción de Convenio con la firma Laboratorios Chaqueños (e-parte 4)

En e-parte 5 intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública manifestando que: *"...Teniendo presente que la firma citada es una empresa perteneciente al Estado Provincial, un convenio celebrado con la misma, tendría encuadre jurídico en el Art. 133 inc. a) de la Ley 1092-A, la cual establece expresamente "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales". De acuerdo a ello, resulta viable la tramitación del mismo, encuadrando el proyecto de convenio en el artículo referenciado..."*

En e-partes 6 se incorpora proyecto de convenio con Laboratorios Chaqueños S.A. y en e-parte 8 costos estimativos provistos por la firma.

En e-parte 10 se agrega la intervención de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio eleva para factibilidad presupuestaria de la medida proyectada.

En e-partes 12/13 se agrega informe de la Unidad de Planificación Sectorial y reporte SAFyC de factibilidad presupuestaria.

En e-parte 17 intervino Contaduría General sin consideraciones técnicas al trámite promovido.

En e-parte 19 se agrega proyecto final junto al Convenio de Adquisición de productos de diagnóstico, reactivos e insumos entre el Ministerio de Salud del Chaco y Laboratorios Chaqueños S A. celebrado el día 15 de febrero y suscripto por las partes.

En e-parte 26 se incorpora intervención de Subsecretaría de Hacienda expresando: "*...considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos es-*

tablecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."

Ahora bien, corresponde en esta instancia el análisis de la procedencia de la medida propuesta. Cabe recordar que el control de legalidad que ejerce este organismo, se circunscribe a los aspectos jurídicos de la cuestión en consulta, debiendo por ello abstenerse de abrir juicio sobre los aspectos técnicos o económicos que ella contenga, ni sobre las cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia por ser ellas ajenas a su competencia funcional (Dictámenes 213: 105).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312). "*Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En este sentido, se entiende que la medida propiciada encuentra sustento normativo en el artículo 19 de la ley 3969-A, el que torna lícito, cierto y jurídicamente posible a su objeto en virtud de las competencias conferidas al Ministerio de Salud ajustándose de este modo a la finalidad tenida en mira por las normas atributivas de competencia. En razón de ello, surge que el proyecto ha sido debidamente elaborado por el organismo con competencia especialmente atribuida en la materia.

Asimismo, compartiendo lo manifestado por el servicio jurídico del área y, atento el carácter de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria de la firma Laboratorios Chaqueños SA, esta instancia entiende que las contrataciones a efectuarse en el marco del presente convenio tendrían encuadre jurídico en el Art. 133 inc. a) de la Ley 1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales*".

Sin perjuicio de ello, las erogaciones que demande el cumplimiento del presente convenio deberán tener presente las previsiones del Decreto 124/24 que determina los límites cuantitativos y cualitativos así como los funcionarios mediante los cuales podrá autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos.

De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

No obstante se recuerda lo normado por la Ley 1092- de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. En este sentido, el artículo 2° de la norma aplicando los criterios básicos para el desarrollo de un modelo administrativo determina: "*...g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.*"

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este*

MFK

organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento con las intervenciones de las áreas pertinentes y resultando competente el titular de la jurisdicción, este Órgano Asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere. Por lo expuesto, atento a que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto es que resulta procedente la ratificación del mismo en todas sus partes, debiendo remitirse las presentes para continuidad del trámite pertinente.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

22 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO